



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Incorpóranse el régimen de la ley n° 868 a los funcionarios electos en el orden municipal como afiliados directos.

**Artículo 2°.-** El aporte no podrá ser inferior al que corresponda a la mínima categoría del empleado municipal, debiendo el Municipio solventar el importe faltante cuando la dieta no alcance al mínimo salarial y el importe total cuando el beneficiario hubiera renunciado a la totalidad de la dieta correspondiente.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.